

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Johnathan Echavarría Arredondo
Demandado	Yesica Marcela Loaiza Román y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00059 00
Asunto	Requiere parte actora

Mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023, la Dra. JULIANA PULGARÍN CANO, Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA "MARC UNAULA" informa que el 10 de abril de 2023 se aceptó de la solicitud de negociación de deudas de la señora YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN y solicita la **suspensión** del presente proceso ejecutivo.

Al respecto el art. 547-1 del C.GP. determina que "*Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*" Dicho canon debe ser concordado con el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006.

Siendo así, se PONE EN CONOCIMIENTO de la entidad ejecutante el inicio del procedimiento de negociación de deudas de la ejecutada YESICA MARCELA LOAIZA ROMÁN, para que ejerza la facultad contenida en el numeral primero del artículo 547 del C.G.P., esto es, expresar si desea la continuación del proceso en contra del codeudor WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE o si prefiere la suspensión de proceso respecto de todos los demandados.

Para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días. De no manifestarse, se tomará como su decisión, la continuación del proceso respecto del codeudor GARCÍA DUQUE.

Se advierte que el termino de 30 días para efectos del desistimiento tácito continúa contabilizándose, ya que ningún impulso efectivo se le ha dado a la demanda.

(STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7e774d23ed183075a5deb2a17202438560ccaa1a14792b6bf86a1c6dbc7824**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**